

su debida ejecución, al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Electrónica Suiza, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 14 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/1.606/09)

## SALA DE LO SOCIAL

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones de recurso de suplicación número 3.278 de 2008, sobre contratos de trabajo, seguidas ante la Sección Primera de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 801 de 2007 del Juzgado de lo social número 3 de Madrid, promovidos por la Comunidad de Madrid (Servicios Jurídicos), contra don Antonio Martínez Lorente, “Columnas y Báculos, Sociedad Limitada” (“Coyba”), don Pedro Ángel Rodríguez Muela, don Ismael Bustos de la Torre y don Carlos Montes García, sobre contratos de trabajo, con fecha 9 de diciembre de 2008, se ha dictado la siguiente sentencia:

*Fallamos*

Desestimamos los recursos de suplicación interpuestos por “Columnas y Báculos, Sociedad Limitada”, y don Antonio Martínez Lorente, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 3 de Madrid, de fecha 22 de noviembre de 2007, en sus autos número 801 de 2007, seguidos a instancias de Comunidad de Madrid, contra “Columnas y Báculos, Sociedad Limitada”, don Antonio Martínez Lorente, don Pedro Ángel Rodríguez Muela, don Ismael Bustos de la Torre y don Carlos Montes García, en procedimiento de oficio por cesión ilegal de trabajadores. En consecuencia, confirmamos íntegramente la sentencia de instancia con imposición de las costas del recurso a los recurrentes fijando los honorarios del letrado de la parte recurrida en 300 euros por la impugnación de cada recurso.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral de 7 de abril de 1995, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social de Madrid dentro del improrrogable plazo de los

diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley de 7 de abril de 1995.

Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300,51 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1006, de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social de Madrid al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 2826000000/3278/08 que esta Sección Primera tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 7 de abril de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiriera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a don Ismael Bustos de la Torre, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 14 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/1.607/09)

## SALA DE LO SOCIAL

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones de recurso de suplicación número 4.519 de 2008, sobre despidos objetivos, seguidas ante la Sección Primera de la Sala de lo social de este Tribunal Super-

rior de Justicia, dimanante de los autos número 101 de 2008 del Juzgado de lo social número 12 de Madrid, promovidos por don Iacob Zahsria y don Florentino Royo Ayala, contra “Sacyr, Sociedad Anónima Unipersonal”, “Obras y Construcciones Class, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despidos objetivos, con fecha 15 de diciembre de 2008 se ha dictado la siguiente sentencia:

*Fallamos*

Estimamos íntegramente el recurso de suplicación interpuesto por “Sacyr, Sociedad Anónima Unipersonal”, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 12 de los de Madrid de fecha 18 de abril de 2008, en sus autos número 101 de 2008, seguidos a instancias de don Florentino Isidoro Rojo Ayala y don Iacob Zahsria, contra “Obras y Construcciones Class, Sociedad Limitada”, “Sacyr, Sociedad Anónima Unipersonal”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido. En consecuencia, anulamos parcialmente la sentencia de instancia solo en lo que se refiere a la responsabilidad por cuotas de la Seguridad Social y cargas fiscales impuestas a la recurrente, por constituir pronunciamiento cuya competencia no está atribuida al orden jurisdiccional social, sino al orden contencioso-administrativo. Sin costas.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral de 7 de abril de 1995, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social de Madrid dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley de 7 de abril de 1995. Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300,51 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal de la calle Barquillo, número 49, oficina 1006, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá